

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

PROTOKOLO.—Recepción por el excelentísimo señor Presidente de la República española de S. A. S. el Príncipe Amaradat Kridakara, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Siam en Madrid.—Página 1330.

### Ministerio de Hacienda.

Ley prorrogando hasta el 31 del corriente el plazo concedido en el artículo 1.º de la ley de 4 de Marzo del año actual para que los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación o deficientemente gravadas, formulen las declaraciones a que dicha Ley se refiere.—Página 1330.

### Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley aceptando la propuesta formulada por las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa referente a la electrificación de la línea férrea de Vitoria a Micolade.—Páginas 1330 y 1331.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto creando una Comisión interministerial para que proceda a proponer las normas para el cumplimiento del Decreto de 28 de Enero de 1932, en lo que se refiere a establecer las relaciones entre los Servicios de Parcelación y el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.—Página 1331.

### Ministerio de Justicia.

Decreto disponiendo que los Juzgados municipales de Casola, Horta y Sarría se incorporen definitivamente a Barcelona.—Página 1331.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo al General de brigada, en situación de primera reserva, D. José Espi y Sánchez de Toledo.—Páginas 1331 y 1332.

Otro idem id. id. al Inspector Médico D. José González-Granda y Silva.—Página 1332.

### Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo el distintivo que han de usar los buques de la Armada y los honores a tributar a Su Alteza Imperial el Jalifa, con motivo de su visita a España.—Página 1332.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto fijando en 53,80 pesetas, con los jornales actuales, y en 49,57 pesetas, caso de aceptar el aumento de jornal solicitado por los obreros, el precio del metro cúbico para el aprovechamiento de los productos maderables de los pinos del Pinar y de las Matas de Balsain.—Página 1332.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decretos declarando jubilados a don Victoriano Martínez y Muñoz y a D. Enrique Alcaraz y Martínez, Consejeros Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.—Página 1332.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con la categoría de Porteros quintos, a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1332 y 1333.

### Ministerio de Justicia.

Orden concediendo el reingreso en el

servicio activo a D. Engenio López Martínez.—Página 1333.

Otra dictando reglas relativas a la inscripción de nombres en el Registro civil sobre matrimonios y nacimientos.—Páginas 1333 y 1334.

### Ministerio de Hacienda.

Orden aclarando en la forma que se indica el texto de la partida 22 de la nueva tarifa de mercancías de impuesto de transportes.—Página 1334.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1334.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta D. Domingo Aniel Quiroga.—Página 1334.

Otra relativa al personal sanitario subalterno que existirá en los Establecimientos psiquiátricos públicos y privados.—Páginas 1334 y 1335.

Otra aprobando el programa para obtener el certificado de aptitud de "Enfermero psiquiátrico".—Páginas 1335 y 1336.

Otra facultando a la Dirección general de Sanidad para que adopte cuantas medidas de intervención en el orden sanitario y administrativo estime necesarias para llevar la normalidad al Sanatorio Leprosaría de Fontilles.—Páginas 1336 y 1337.

Otra admitiendo la dimisión que del cargo de Coronel Inspector del Cuerpo de Seguridad ha presentado don José Bermúdez de Castro y Vilardevó.—Página 1337.

Otra nombrando Coronel Inspector del Cuerpo de Seguridad a D. Joaquín Lahoz e Ibarrondo.—Página 1337.

Otra concediendo a doña María Hernández Fernández licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.—Página 1337.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que D. Pedro Burriel y García de Polavieja pase destinado en comisión a la plaza vacante en la Biblioteca de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid.—Página 1337.

Para ídem que un Inspector superior de Primera enseñanza, acompañado del Inspector profesional que desempeñó últimamente la zona del Valle de Arán, se trasladen a dicho punto e inspeccionen sus Escuelas nacionales, elevando a este Departamento un informe en el que propongan las resoluciones que hayan de adoptarse para satisfacer las exigencias culturales de aquella comarca.—Página 1337.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se publique en este diario oficial el Pacto relativo a descansos del personal de la Compañía del Norte.—Páginas 1337 y 1338.

Otras resolutorias de recursos de revisión de rentas del pasado año agrícolico.—Páginas 1338 y 1339.

Otras concediendo derecho electoral para la designación de los Vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos que se mencionan a las entidades que se citan.—Página 1339.

Otra disponiendo que la jurisdicción del Jurado mixto de Artes Gráficas de Jerez de la Frontera se extien-

da al Puerto de Santa María.—Página 1339.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que el derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español del 21 al 31 de los corrientes, ambos inclusive, será de seis pesetas oro por quintal métrico.—Páginas 1339 y 1340.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Nombrando a D. Alfonso Valero Maestre Ayudante de Montes con destino en el Distrito forestal Murcia-Alicante.—Página 1340.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Abriendo concurso para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Chamberí, de esta capital.—Página 1340.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de las cantidades concedidas por jubilación de los Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1340.

Idem id. id. de las cantidades concedidas por pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del

Ayuntamiento de Ruguilla, D. Julián López.—Página 1340.

Dirección general de Sanidad.—Rectificando el proyecto y clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de Segovia, publicados en las GACETAS de 20 de Junio del pasado año y 19 de Febrero del actual.—Página 1340.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que el Inspector superior de Primera enseñanza D. Florentino Martínez Torner y el Inspector profesional de la provincia de Madrid D. Alejandro Rodríguez, se trasladen al Valle de Arán para los fines que se indican.—Página 1340.

Anunciando concurso para proveer cuatro plazas, tres de Maestros y una de Maestra, para los grados preparatorios del Instituto-Escuela de la provincia de Sevilla.—Página 1341.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores municipales Veterinarios que se relacionan.—Página 1342.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Personal.—Concediendo tres meses de licencia para asuntos propios al Ingeniero tercero de Montes D. Fernando Nájera Angulo.—Página 1344.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE ESTADO

### PROTOCOLO

El día 18 de los corrientes, a las once y media de la mañana, el excelentísimo Sr. Presidente de la República, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado, recibió en audiencia de presentación de Credenciales a J. A. S. el Príncipe Amaradat Kridalara, quien previamente anunciado por el Sr. Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de entregar la Carta en que S. M. el Rey de Siam le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Madrid.

Terminada la ceremonia, el Representante de Siam se retiró, tributándosele los honores correspondientes a su alta categoría.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYEN-

TES han decretado y sancionado la presente

### LEY

Artículo único. Se prorroga hasta el día 31 de Mayo de 1932 el plazo concedido en el artículo 1.º de la Ley de 4 de Marzo del año actual para que los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación o deficientemente gravadas formulen las declaraciones a que dicha Ley se refiere.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir. Madrid, diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
JAIME CARNER ROMEU

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de Ley aceptando la pro-

puesta formulada por las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa referente a la electrificación de la línea férrea de Vitoria a Mecoalalde.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUERO.

### A LAS CORTES CONSTITUYENTES

Las Diputaciones provinciales de Alava y Guipúzcoa han solicitado la electrificación de la línea de Vitoria a Mecoalalde, ofreciendo adelantar las cantidades necesarias para la obra, presupuestada en 4.600.000 pesetas.

Las ventajas en la explotación son de toda evidencia, así en orden a la mayor comodidad como a la minoración de gastos en aquella. Informado favorablemente en lo que tiene de fundamental el proyecto por el Consejo Superior de Ferrocarriles, el reintegro de la cifra presupuesta se hará abonándose tres millones con cargo a los productos de la explotación de la línea electrificada y de la de Vitoria a Estella, y el de 1.600.000 pesetas restante cuando el Estado pueda disponer de las locomotoras de vapor hoy utilizadas en el trayecto de Vitoria a Mecoalalde, y que cesarán en este sel

vicio al terminar la electrificación. En ningún caso el Estado vendrá obligado a satisfacer ninguna otra cantidad, redaciéndose ésta si el coste de la obra fuera menor del presupuestado.

Por las razones expuestas y estimando de interés público la electrificación referida, el Ministro de Obras públicas tiene el honor de someter a las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para aceptar la propuesta que formulan conjuntamente las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa de anticipar el coste de las obras de electrificación de la línea de Vitoria a Mecolalde, presupuestado en pesetas 4.600.000.

Artículo 2.º En ningún caso reintegrará el Estado a las referidas Diputaciones mayor cantidad que la de ese presupuesto de 4.600.000 pesetas, o el importe real de la obra si no llegase a esa cifra.

Artículo 3.º El reintegro se verificará en la forma y plazos siguientes:

a) Un millón seiscientos mil pesetas cuando al Estado le sean entregadas las locomotoras de vapor que prestan su servicio en aquella línea, y que siendo por consecuencia de la electrificación inútiles en ella, puedan ser utilizadas en otras de propiedad del Estado y previa comprobación de su perfecto estado y normal funcionamiento.

b) Los tres millones restantes, en tantas anualidades cuantas sean precisas para saldar sin interés dicha cantidad. Estas anualidades serán abonadas con cargo a los productos netos de explotación de las líneas de Vitoria a Estella y Vitoria a Mecolalde, incluyéndose en los gastos, además de los locales, 100.000 pesetas por anualidad en concepto de gastos de Dirección y Administración Central.

Artículo 3.º Las Diputaciones de Alava y Guipúzcoa harán entrega de su anticipo en la forma y fechas que determine el Ministerio de Obras públicas, a medida que lo exija la ejecución de la obra y la adquisición del material.

Madrid, 19 de Mayo de 1932.

El Ministro de Obras públicas,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

DECRETO

Al crearse la Inspección general de los Servicios Socialagrarios, depen-

dientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por Decreto de esta Presidencia de 28 de Enero del corriente año, se dispuso que en el plazo más breve posible se dictaran las normas que han de regular las relaciones entre los servicios de Parcelación, hoy a cargo de la citada Inspección, y el Patronato de la Política Social Inmobiliaria del Estado.

Procede, pues, para dar cumplimiento a aquella disposición, y teniendo en cuenta que el Patronato de Política Social Inmobiliaria radica en el Ministerio de Trabajo y Previsión, constituir una Comisión interministerial que en el plazo de quince días proponga las normas de referencia que habrán de ser objeto de una nueva disposición.

Por tanto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea una Comisión interministerial, formada por los Sres. D. José Aragón Montejo, D. Alfonso Esieban Aranda, D. José Conejos Manent y D. Antonio Infante, propuestos, respectivamente, por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y por el de Trabajo y Previsión, que, bajo la presidencia de don Honorato de Castro Bonell, Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, procederá, en el plazo de quince días, a proponer las normas para el cumplimiento del Decreto de 28 de Enero de 1932, en lo que se refiere a establecer las relaciones entre los servicios de Parcelación y el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

En especial distribución de los Juzgados municipales de Barcelona hace necesaria una aclaración a los Decretos recientes sobre creación de Juzgados de primera instancia e instrucción en Madrid y Barcelona, y de los respectivos municipales y al que se ha dictado dando normas para la provisión de éstos últimos. Existen actualmente en Barcelona, dentro del término municipal, trece Juzgados municipi-

ales, diez de los cuales corresponden a los diez de instrucción que se hallan funcionando y cuyos titulares vienen sustituyendo a los de éstos en casos de ausencia o enfermedad, y otros tres correspondientes a los antiguos términos municipales, hoy agregados a la ciudad de San Gervasio de Casola, Horta y Sarriá, que no suplen a Jueces de instrucción, porque los Juzgados de que dependen tienen ya los municipales correspondientes. La creación en Barcelona de nuevos Juzgados municipales y de primera instancia e instrucción permite terminar con esta situación anómala.

En atención a las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Juzgados municipales de los distritos de San Gervasio de Casola, Horta y Sarriá se incorporarán definitivamente a Barcelona, pasando a ser los Juzgados municipales números 11, 12 y 13 de dicha ciudad, respectivamente.

Artículo 2.º Estos Juzgados conservarán el Registro civil con la demarcación y forma existentes en la actualidad y dependerán, para todos los efectos, de los Juzgados de primera instancia e instrucción números 11, 12 y 13, de Barcelona.

Artículo 3.º La provisión de los cargos de Jueces, Fiscales y Secretarios municipales se entenderá referida únicamente por lo que a Barcelona se refiera, a los Juzgados municipales números 14, 15 y 16 de dicha ciudad.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,  
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de primera reserva, D. José Espi y Sánchez de Toledo, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 19 de Abril de 1928, en

que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y los.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico D. José González-Granda y Silva, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad del día 3 de Febrero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

Con motivo de la próxima visita a España de S. A. I. el Jalifa de la zona del Protectorado de España en Marruecos, que ha de trasladarse de la costa africana a la española en buque de guerra designado al efecto, se hace preciso determinar el distintivo marítimo de tan alta personalidad, así como los honores correspondientes a su rango.

Ahora bien; existiendo ya un estandarte que en tierra distingue a la citada jerarquía, parece deba ser ese mismo el distintivo a flote, o sea una bandera cuadra de color verde con una estrella amarilla de seis puntas en el centro; y los honores a rendirle pueden ser los de una salva de 19 cañonazos al embarcar y otra igual a su desembarco, con los honores de formación y guardia correspondientes.

Por lo expuesto, como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El distintivo a usar por los buques de la Armada cuando lleven a su bordo a S. A. I. el Jalifa de la zona del Protectorado español en Marruecos será una bandera cuadra de color verde, con una estrella amarilla de seis puntas en el centro; y los honores a rendirle deben ser los de una

salva de 19 cañonazos al embarcar y otra igual a su desembarco, con los honores de formación y guardia correspondientes.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Marina,  
**JOSÉ GIRAL PEREIRA.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo propuesto por el Perito tercero en la revisión practicada por Decreto de 6 de Febrero último e informe favorable del Consejo de Administración del Patrimonio de la República, se fijan en 53,80 pesetas, con los jornales actuales, y en 49,57 pesetas, caso de aceptar el aumento de jornal solicitado por los obreros, el precio del metro cúbico para el aprovechamiento de los productos maderables de los pinos del Pinar y de las Matas de Balsain.

Artículo 2.º Al actual concesionario se le comunicará en forma el anterior acuerdo para que en el plazo de cuarenta y ocho horas manifieste o exprese su conformidad o disconformidad con el mismo; debiendo en el primer caso dar comienzo a los aprovechamientos en el término de ocho días.

Artículo 3.º La no aceptación del precio fijado o el incumplimiento del precepto consignado en el artículo anterior, dará lugar a la rescisión del contrato, con pérdida de toda clase de derechos y deducción de las responsabilidades consiguientes, haciéndose cargo de dicha explotación el Consejo de Administración del Patrimonio de la República para resolver rápidamente y en la forma que estime más conveniente el problema que por la suspensión de los aprovechamientos de referencia existe en la actualidad.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
**JAIME CARNER ROMEU**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y el haber que por clasificación le corresponda, a D. Victoriano Martínez y Muñoz, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos que ha cumplido la edad reglamentaria el día 16 del corriente mes.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Agricultura, Industria  
y Comercio,  
**MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.**

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y el haber que por clasificación le corresponda, a D. Enrique Alcaraz y Martínez, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 16 del corriente mes.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Agricultura, Industria  
y Comercio,  
**MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto del Gobierno de la República de fecha 22 de Julio de 1931, que concede derecho al ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles al personal subalterno de la extinguida casa real y sus dependencias, y con arreglo a la relación de dicho personal publicada con fecha 13 de Febrero del corriente año (GACETA del día 17), comprensiva de los individuos que se encuentran en la actualidad sin colocación retribuida,

Esta Presidencia se ha servido conceder el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con la categoría de Porteros quintos y sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirán a partir de la fecha en que tomen posesión de sus destinos, a los individuos que figuran en la relación adjunta, que empieza con Daniel Mur-

cia Delgado y termina con Salvador Garrido Montero, destinándoles a los Centros que también se indican, a los que deberán incorporarse en el plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Mayo de 1932.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministro de Instrucción pública, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de pagos de Hacienda.

*Relación del personal subalterno procedente de la extinguida casa real a quien se concede ingreso como Porteros quintos de los Ministerios civiles por Orden de esta fecha.*

NOMBRES	CARGO QUE DESEMPEÑABAN	CENTRO A QUE SE DESTINAN
Daniel Murcia Delgado.....	Vigilante tercero de la Armería.....	Presidencia del Consejo de Ministros.
Antonio Barragán Trillo.....	Idem id.....	Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid.
Roberto Gómez González.....	Idem id.....	Presidencia del Consejo de Ministros
Tomás Olivar Moreno.....	Idem id.....	Idem id. id.
Salvador Garrido Montero.....	Idem id.....	Idem id. id.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada con fecha 2 de los corrientes por don Eugenio López Martínez, Auxiliar de Administración civil de este Departamento, con 3.000 pesetas de haber anual, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su vuelta al servicio activo,

Este Ministerio ha resuelto que concede el reingreso de dicho funcionario con los derechos que le concede el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La imposición del nombre al recién nacido, como razonaba la Real orden de 9 de Mayo de 1919, aun cuando sea facultad atribuida en principio al padre o a la madre, no puede ser arbitraria, y se da, como todas las conferidas a los progenitores, para beneficio y protección de los descendientes.

Existe, en efecto, un interés público en todo lo que se refiere a la fijación de los nombres de las personas, así como en lo tocante a la modificación de los mismos, incluyendo ahora en esa expresión también los apellidos, que completan la función individualizadora que tienen los nombres.

Ese interés público y la correspondiente función estatal de policía civil se revela especialmente en el precepto

contenido en el apartado tercero del artículo 34 del Reglamento para ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, que ordena al encargado del Registro no consienta que se ponga a los recién nacidos nombres extravagantes o impropios de personas, ni que se conviertan en nombres los apellidos.

El precepto, si bien enérgico, ha dado lugar en la práctica a interpretaciones vacilantes y desatinadas muchas veces, porque los términos "extravagantes" e "impropios de personas", principalmente el primero, carecen siempre de precisión, y con el variar de los tiempos y de las opiniones dominantes, sufre honda alteración su contenido, ya pareciendo en un momento determinado aceptables como nombres de personas palabras antes tenidas por impropias para este fin, y viceversa.

La Real orden mencionada de 9 de Mayo de 1919, con intención de dar al precepto reglamentario un justo y determinado alcance, incurrió en ese fácil defecto interpretativo, y al mismo tiempo que declaraba inadecuados para ponerlos a los recién nacidos los nombres que expresan conceptos generales, como opuestos a la necesidad de individualización, señalaba un criterio basado en el uso, que ha establecido, decía, para la designación de las personas los nombres incluidos en los calendarios de cualquier religión, o a lo sumo, el de personas que vivieron en épocas remotas y disfrutaron de celebridad honrosa.

Lo primero no es en rigor cierto; pues la función individualizadora cumples también, por lo que a las personas se refiere, los nombres que expresan originariamente, y en su primera acepción, conceptos generales, como los que designan también primariamente objetos reales y determinados, v

en este sentido, tan aceptable para una mujer es el nombre de Libertad como el de Rosa, seguidos de los apellidos correspondientes.

Lo segundo será cierto, pero no hay por qué poner barreras infranqueables al uso y abortar una costumbre nueva. El nuevo orden de derecho instaurado en España y las ideas triunfantes han hallado reflejo entusiasta en los sentimientos de muchos ciudadanos que desean sencillamente designar a sus hijos con nombres evocadores de tales favorables circunstancias políticas, y el Estado y su ordenación jurídica no pueden desoir esta noble aspiración. Los únicos límites a establecer en este punto, han de ser los del buen gusto y una discreta oportunidad.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º A los efectos del apartado 3.º del artículo 34 del Reglamento para ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, el encargado del Registro civil vendrá obligado a admitir como nombres de personas, consignándolos en las correspondientes actas de nacimiento:

a) Los nombres incluidos en los calendarios de cualquier Religión o el de personas que vivieron en épocas remotas y disfrutaron de celebridad honrosa.

b) Los nombres que originariamente expresen los conceptos políticos que informan las modernas democracias, como el de Libertad, el mismo de Democracia, etc.

c) Los nombres que originariamente designen cosas, como, para mujeres, los de flores: Violeta, por ejemplo, y los de astros, como Sol, etc., y, en general, toda suerte de sustantivos y adjetivos que no hayan servido para formar apellidos y se deriven o guarden analogía con otros actual-

mente usados como nombres de personas o que fueren usados en otras épocas en la realidad o en la literatura, siempre dentro de los límites del buen gusto.

2.º Queda prohibido convertir en nombre los apellidos y seudónimos.

3.º El encargado del Registro no admitirá ni consignará, por tanto, en las actas de nacimiento más de tres nombres para cada nuevo inscrito.

4.º Contra la resolución de los encargados del Registro en esta materia podrá apelarse ante el Juez de primera instancia, dentro del término de quince días, y contra la de éste podrá el perjudicado alzarse, también dentro de quince días, ante la Dirección general de los Registros, cuya resolución será firme en la vía gubernativa.

5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones ministeriales se opongan a los anteriores preceptos.

Madrid, 14 de Mayo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de aclarar las dudas que en la práctica se han presentado al tratar de la aplicación de la partida 22 de la nueva tarifa de mercancías del impuesto de transportes, aprobada por ley de 17 de Marzo último,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer que el texto de dicha partida se entienda en el sentido de que la exención que se concede al aceite de oliva que se embarque en navegación de altura, debe aplicarse al aceite de oliva que se embarque con marca registrada nacional o cuyo envase exprese claramente el título de aceite de oliva español, y, además, al que se exporte en envases de vidrio u hojalata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 13 de Mayo de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contra-

tación de Moneda, durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta enteros con cincuenta céntimos por ciento.

Madrid, 19 de Mayo de 1932.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Domingo Aniel Quiroga, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, Inspector provincial de Sanidad, de Burgos, en solicitud de que se le conceda una primera prórroga de un mes a la licencia que le fué concedida por enfermo,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado Sr. Aniel Quiroga una primera prórroga de un mes a la licencia que le fué concedida por enfermo en 7 de Abril último, y que terminará en 7 de Junio próximo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, artículos 32 y 33, durante cuyo plazo le será abonado la mitad del sueldo que personalmente le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Mayo de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: El plan de reorganización y modernización de la asistencia psiquiátrica que ha emprendido la Dirección general de Sanidad, exige, en primer lugar, resolver, definitivamente, todo cuanto al cuidado inmediato del enfermo mental se refiere y debe establecer, por lo tanto, cuáles han de ser los conocimientos necesarios para des-

empeñar el cargo de enfermero psiquiátrico.

Es preciso que, de aquí en adelante, desaparezca el estado de cosas que entregaba los enfermos psíquicos al cuidado de personas sin preparación alguna previa, ni psiquiátrica ni médica. Consecuencia de esto ha sido el tratamiento inadecuado e incluso perjudicial a que han estado sometidos los enfermos mentales. Los progresos de la ciencia psiquiátrica y las modernas ideas de higiene mental, exigen la resolución de este problema en nuestro país, teniéndose en cuenta, además, que, precisamente dentro del campo de la Medicina, es el enfermo mental el que precisa de cuidados más especializados.

De acuerdo con lo indicado y visto el detenido estudio e informe del Consejo Superior Psiquiátrico y lo acordado por la Dirección general de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El personal sanitario subalterno existente en los establecimientos psiquiátricos, públicos y privados, será el siguiente:

A) Practicantes en Medicina y Cirugía con el diploma de enfermeros psiquiátricos, en número de dos, como mínimo, por establecimiento que albergue más de 50 enfermos, para asegurar la práctica médica y quirúrgica de urgencia, diurna y nocturna, y auxiliar a los Médicos que tengan que prestar asistencia en los Establecimientos. El practicante realizará en todo momento las funciones de su cargo, de acuerdo siempre con lo que le indiquen los Médicos.

B) Enfermeros y enfermeras psiquiátricos que estarán al cuidado directo del enfermo mental, cumpliendo las indicaciones especializadas que marque el Médico. Será el elemento auxiliar principal de la asistencia psiquiátrica intramaneicomial. Estarán en proporción de uno por diez enfermos de vigilancia continua, y uno por 150 de vigilancia discontinua. La importancia de su misión exige una base de conocimientos técnicos y prácticos que quedarán fijados en una Orden de este Ministerio, así como el procedimiento de selección que se empleará.

2.º Personal subalterno no sanitario:

a) Jefes de taller (para laborterapia) nombrados según el criterio del Médico director.

b) Sirvientes o mozos a cuyo cargo estará todo cuanto a limpieza y cuidado del Establecimiento se refiere, así como cuantas labores no técnicas se precisen realizar. Se reclutarán, para los Establecimientos públicos, con arreglo a la legislación vigente.

3.º Para obtener el diploma de Enfermero psiquiátrico será preciso presentarse a los exámenes que se verificarán anualmente en los distritos universitarios de Madrid, Barcelona, Granada y Santiago, sin perjuicio de que pueda ampliarse a otras poblaciones por acuerdo del Consejo.

4.º Para presentarse a dichos exámenes se precisa haber hecho estudios prácticos y teóricos. Estos estudios se efectuarán en un Establecimiento psiquiátrico, oficial o privado, y durarán dos años, como mínimo, al cabo de los cuales el Médico director extenderá un certificado en el que constará: que ha realizado dichos estudios, el tiempo preciso de la estancia, conducta, méritos y aptitudes especiales reveladas por el sujeto. Dicho certificado será indispensable para solicitar del Consejo Superior Psiquiátrico el derecho a presentarse a los exámenes para obtener el diploma.

Los estudios teóricos se adaptarán al programa fijado por el Consejo Superior Psiquiátrico, que aparecerá en la GACETA DE MADRID.

5.º Para presentarse a dichos exámenes precisa, además, ser mayor de veintidós años y ser admitido por el Tribunal, previo un examen médico y psicotécnico.

6.º En la solicitud del aspirante se harán constar todos los datos y elementos que puedan ser considerados como mérito y un certificado de buena conducta.

7.º Los exámenes se realizarán anualmente en fecha fijada por la Dirección general de Sanidad, a propuesta del Consejo Superior Psiquiátrico.

8.º Los Tribunales serán nombrados por la Dirección general de Sanidad, debiendo formar parte de ellos: un Delegado del Consejo Superior Psiquiátrico, como Presidente; el Inspector provincial de Sanidad o quien él delegue; un representante de la Asociación de Neuropsiquiatras y dos Psiquiatras de la Beneficencia.

9.º Las actas de examen serán remitidas a la Sección de Psiquiatría e Higiene Mental de la Dirección General de Sanidad, que extenderá los diplomas de Enfermeros psiquiátricos, que irán firmados por el Presidente del Consejo Superior Psiquiátrico, con el visto bueno del Director general de Sanidad.

Todo candidato que apruebe el examen y haya cumplido dos años, como mínimo, de servicios en un establecimiento psiquiátrico, recibirá un diploma, una tarjeta y un distintivo y podrá usar el título de "diplomado de Enfermero psiquiátrico".

10. Los Practicantes necesitan solamente para presentarse al examen de obtención de diploma, la estancia de un año en un Establecimiento adecuado.

En cada establecimiento psiquiátrico los cargos de Enfermeros-jefes serán concedidos por el Cuerpo médico del mismo, seleccionándolos entre los Enfermeros psiquiátricos, de acuerdo con su conducta, eficiencia y méritos.

Lo que de Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo indicado en la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 16 de Mayo de 1932 sobre los estudios de los enfermeros psiquiátricos, y visto el informe del Consejo Superior Psiquiátrico y lo acordado por la Dirección general de Sanidad,

Este Ministerio tiene a bien sancionar y promulgar el siguiente programa oficial de estudios para obtener el certificado de aptitud de "enfermero psiquiátrico".

Lección 1.ª Fines del Establecimiento psiquiátrico.—Condiciones físicas y de carácter del enfermero o enfermera.—Relación del enfermero con el enfermo.—Discreción.—Reserva profesional.—Conducta y actitud general del enfermero para con el enfermo.—Actividad.—Alegría, bondad, energía necesaria, dominio de sí mismo, honradez, sinceridad, altruismo.—Relaciones con el exterior.—Cartas.—Visita de los familiares del enfermo.—Relación del enfermero con los Médicos y superiores administrativos.—Responsabilidad legal del enfermero.

Lección 2.ª Deberes generales del enfermero en el servicio.—Limpieza de sí mismo y del Establecimiento.—Puntualidad.—Regularidad.—Orden y economía.—Disciplina.—Observación del Reglamento.—Moralidad.—Espíritu de colaboración y compañerismo. Relevos.—Ruidos.—Llaves.—Medios de contención.—Prevención de accidentes y conducta en ellos: ataques epilépticos, suicidios, fugas, incendios, rebeliones.

Lección 3.ª Asistencia al enfermo mental (cuidados habituales).—Limpieza de la habitación del enfermo.—Cama y ropas de ésta.—Baños de aseo y cuidados del cuerpo.—Ropas del enfermo.—Levantar y acostar al enfermo.—Alimentación.—Presentación de las comidas.—Diets especiales.—Bebidas.—Asistencia en las comidas.—

Alimentación forzosa.—Cuándo debe emplearse la sonda.—Técnica de introducción.—Alimentos que con ella se administran.—Peligros.

Lección 4.ª Vigilancia del enfermo psíquico.—Constancia de ésta.—Modo de vigilar.—Observación de un enfermo aislado.—Observación del grupo. Anotaciones: temperatura, pulso, respiraciones, micción, defecación, vicios sexuales.—Pliegos especiales.—Notas sobre frases y actos del enfermo.—Notificaciones: de palabra y por escrito.—El enfermero en la visita médica.

Lección 5.ª Cuidados de orden médico más frecuentes en el Establecimiento.—Intervención del enfermero. Traumatismos.—Heridas.—Ulceraciones y decúbitos.—Trastornos urinarios y sondajes.—Trastornos de la defecación.—Irrigación.—Auxilios urgentes (hemostasia, respiración artificial).—Intoxicaciones.—Asistencia en las enfermedades infecciosas.—Desinfección y prevención del contagio.—La asistencia al moribundo.—Signos de agonia.—Cuidados del cadáver.—Límites de la labor del enfermero.

Lección 6.ª Métodos diagnósticos y terapéuticos más usados en el Establecimiento.—Colaboración del Enfermero.—Auxilio en el examen médico.—Tomá de sangre.—Punción lumbar.—Administración de medicamentos.—Inyecciones (subcutáneas, intramusculares e intravenosas).—Baño permanente.—Cura de sueño prolongado.—Paludización terapéutica.—Otros tratamientos por la fiebre.—Ayuda en las operaciones.—Preparación de instrumentos y material de cura.—Recogida de productos para análisis.—Análisis clínicos elementales (albúmina, azúcar, etc.)

Lección 7.ª Conducta y observaciones o anotaciones del enfermero en las diversiones y recreos de los enfermos.—Lecturas.—Escritura y dibujo. Música y radio.—Cinematógrafo.—Juegos.—Fiestas.—Conversaciones.—Bromas.—Salidas.—Visitas.—Espectáculos.—Deportes.—Paseos.—Vida sexual del enfermo.

Lección 8.ª El enfermero en la terapéutica por el trabajo.—Principios. Grados del trabajo.—Trabajos del campo y taller.—Organización: distribución de enfermos.—Marcha al trabajo.—Vigilancia.—Dirección.—Pausas. Terminación y regreso.—Informe.—Trabajos en las salas y en las labores de la casa.

Lección 9.ª Asistencia especial al enfermo psíquico.—Transporte al Establecimiento psiquiátrico.—Ingreso y primeras atenciones.—Ropas y efectos del enfermo.—Documentación legal.—

Observación durante los primeros días.—Asistencia al enfermo agresivo y agitado.—Modo de asir.—Asistencia a los toxicómanos.—Idem a los suicidas.—Idem a los peligrosos para los demás.—Idem a los anormales sexuales.

Lección 10. Asistencia especial al enfermo psíquico.—Asistencia a los que se niegan a comer.—Idem a los negativistas.—Idem a los aislados y enismismados.—Idem a los que tienen alucinaciones o ideas delirantes.—Idem a los destructores.—Idem a los que tienen ataques.—Idem al enfermo sucio y desordenado y a los impedidos.

Lección 11. Nociones de Anatomía y Fisiología general (con exclusión del sistema nervioso): el esqueleto; calavera; columna vertebral; pelvis; miembros. Las articulaciones: músculos; cavidades del cuerpo.—La sangre. Aparato circulatorio.—Aparato respiratorio.—Aparato digestivo.—Asimilación.—Aparato urinario.—Glándulas de secreción interna.—Sistema reproductor.—Piel.—Grasa.

Lección 12. Higiene.—Condiciones generales de la salud.—Ventilación, iluminación, calefacción y limpieza de las habitaciones en general y de los cuartos de enfermos en particular. Cama del enfermo y ropas de ésta.—Vestidos.—Lavabos y baños.—Retretes.—Servicio de agua.—Necesidades alimenticias.—Servicio de cocina.

Lección 13. Nociones de Patología general.—Nociones acerca del concepto de enfermedad y síntoma.—Causa de las enfermedades.—Síntomas generales.—Dolor.—Cefálea (dolor de cabeza).—Fiebre.—Vómitos.—Adelgazamiento.—Anemia.—Inflamación.—Desvanecimientos.—Colapsos.—Coma.—Enfermedades infecciosas.—Su asistencia.—Previsión del contagio al personal enfermero, a otros enfermos y al exterior.

Lección 14. Enfermedades quirúrgicas y su asistencia.—Vendajes de urgencia.—Ayuda en las operaciones.—Anestesia.—Preparación de instrumentos y material de cura.—Sepsis y anti-sepsis.

Lección 15. Otras enfermedades y su asistencia.—Tuberculosis.—Disenteria.—Pulmonía.—Afecciones de oído.—Afecciones de la boca y su prevención. Padecimientos oculares.—Enfermedades del aparato circulatorio.—Idem del digestivo.—Idem del urinario.—Idem de las glándulas de secreción interna. Parásitos del cuerpo.

Lección 16. Anatomía y fisiología del sistema nervioso.—Topografía.—Anatomía.—Histología.—Fisiología.—

Sintomatología general de las enfermedades del sistema nervioso, con exclusión de las psíquicas.

Lección 17. El espíritu del hombre normal.—Relaciones entre el cuerpo y el espíritu.—Funciones psíquicas y sus alteraciones en las enfermedades mentales.—Percepción y sus trastornos.—Memoria y sus trastornos.—El pensamiento y sus trastornos.—Estado de ánimo y sus trastornos.—Voluntad y vida instintiva y sus trastornos.—Claridad de conciencia y sus trastornos.—El carácter y la personalidad total: sus trastornos.—La demencia.

Lección 18. Nociones de las enfermedades mentales.—Causas.—Curso.—Terminación.—Cuadros clínicos.—Enfermedades orgánicas del sistema nervioso.—Idiotéz congénita.—Reblandecimiento cerebral.—Arterioesclerosis.—Demencia senil.—Parálisis general sifilítica.—Intoxicaciones, en especial toxicomanías y alcoholismo.—Psicosis sintomáticas de las enfermedades infecciosas.—Epilepsia.—Esquizofrenia. Paranoia.—Locura maníaco-depresiva. Personalidades anormales.—Histeria.—Neurastenia.—Neurosis.

Lección 19. Peculiaridades de la asistencia en los cuadros clínicos enumerados en la lección anterior.—Nociones de psicoterapia.

Lección 20. Organización para el tratamiento de las enfermedades mentales.—Ojeada histórica.—El dispensario o consultorio psiquiátrico ("asistencia abierta"); tratamiento en el medio familiar del enfermo.—Establecimientos psiquiátricos.—Servicio abierto.—Asilo.—Colonia agrícola.—Asistencia familiar ajena.—Establecimientos para niños retrasados y psicopáticos.

Lección 21. El Establecimiento psiquiátrico.—Su función.—Efectos beneficiosos.—Cuáles pueden ser sus perjuicios.—Quién debe ser recluso en un Establecimiento.—Cuándo debe salir un enfermo del Establecimiento.

Lección 22. Construcción.—Capacidad.—Edificios.—Interior de los pabellones.—Las ventanas.—Departamento de guardia.—Habitaciones de aislamiento.—Organización.—Distribución de enfermos.—De los Médicos.—De los enfermeros.—De la administración.

Lección 23. Prevención de las enfermedades mentales.—Higiene mental. Higiene general.—Esterilización.—Higiene del desarrollo psíquico y sexual. Selección en las Escuelas.—La orientación profesional.—La higiene del trabajo.—Anexos psiquiátricos en las prisiones.—Las Ligas de higiene mental.

Lección 24. La legislación en relación con el enfermo psíquico.

Lo que de Orden ministerial digo a

V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 17 de Mayo de 1932.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

El estado de manifiesta incompatibilidad entre el Patronato de la Colonia Leprosaría de San Francisco de Borja de Fontilles y los leprosos reclusos en este Sanatorio, expresado reiteradamente y que ha obligado, ante el peligro de graves alteraciones del orden, a tener concentrada en el establecimiento la Guardia civil de la zona desde el 17 de Marzo, a petición del propio Patronato, sin que a pesar del tiempo transcurrido acierte éste a conseguir la pacificación del espíritu necesaria en toda Institución médica, pero más aún en una Colonia donde han de recluirse, en muchos casos para toda la vida, ciudadanos españoles que padecen un mal infectante del que no son responsables, ha dado lugar a visitas numerosas de inspección por parte de las autoridades sanitarias, que pudieron observar cómo aquel estado de cosas dependía más de la equivocada organización y gestión del Patronato que de injustificada indisciplina de los propios leprosos.

Por otra parte, la falta de una adecuada ordenación científica ha sido también desde años motivo de protesta y de exclusión de todo tratamiento de la mayoría de los enfermos, en convivencia innecesaria con numeroso personal sano; lo que, unido a las necesidades urgentes que respecto a internado de nuevos enfermos han señalado en serios términos diversas Diputaciones, que sistemáticamente han recibido respuesta negativa a sus demandas, con grave daño posible para la salud pública, obligan a resolver de modo inmediato el problema sanitario y administrativo que debe seguirse en el Sanatorio;

Considerando también que la elevada aportación económica de las entidades oficiales, Estado (más de medio millón de pesetas desde 1926, por la reserva pequeñísima de 10 camas), Diputaciones y Municipios, ha llegado a ser en el último año de cuantía muy superior a los demás recursos, y que estas contribuciones han sido siempre condicionadas a una mayor o menor intervención; facultad que por no haber sido ejercida de modo constante por el Estado, que incluso accedió a rectificar la clasificación de Institución intervenida, con grave daño, como la situación actual demuestra, para los intereses generales;

Y considerando que la finalidad del



Sanatorio no es tipo benéfico, sino fundamentalmente de lucha contra una enfermedad infecciosa de verdadera importancia nacional, y que al Estado compete, por su inexcusable deber de protección de la salud pública, dictar las medidas y vigilar el riguroso cumplimiento de las disposiciones a tal fin encaminadas,

Se faculta a la Dirección general de Sanidad para que adopte cuantas medidas de intervención en el orden sanitario y administrativo estime necesarias para llevar la normalidad al Sanatorio y para que éste cumpla de modo eficaz su misión de lucha contra la plaga leprosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, viene en admitir la dimisión que del cargo de Coronel Inspector del Cuerpo de Seguridad ha sido presentada por D. José Bermúdez de Castro y Vilardevó.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, viene en nombrar Coronel Inspector del Cuerpo de Seguridad al de este empleo del Arma de Infantería, D. Joaquín Lahoz e Ibarro, con la gratificación anual de seis mil quinientas pesetas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Oficialía Mayor y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926,

He tenido a bien conceder al Auxiliar administrativo de Comunicaciones de tercera clase doña María Hernández Fernández, con destino en la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, licencia con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento

De Orden ministerial delegada lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1932.

P. D.,

ANGEL GALARZA

Señor Oficial mayor de este Departamento.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Pedro Burriel y García de Polavieja, funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo del Ministerio de la Gobernación, en pretensión de que se le adjudique la vacante existente en la Biblioteca de la Escuela Superior de Veterinaria de esta capital:

Teniendo en cuenta los preceptos de la Orden ministerial de 18 de Marzo de este año (GACETA del 19), referentes a la provisión de vacantes en Madrid, y que con arreglo a aquéllos la adjudicación sólo puede hacerse en la actualidad en forma de comisión,

Este Ministerio, de conformidad al parecer de la Junta Facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha acordado que el Sr. Burriel y García de Polavieja pase destinado en comisión a la plaza vacante en la Biblioteca de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, en cuya situación permanecerá hasta la fecha en que se ultime el arreglo de plantillas de los diversos establecimientos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Mayo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Las Escuelas nacionales del Valle de Arán están sometidas por diversas disposiciones a un régimen de excepción que establece normas especiales para la provisión de las vacantes de Maestros, para la organización de las instituciones complementarias y para la inspección técnica de la enseñanza. Contra esta legislación especial que en ciertos aspectos coloca en desiguales condiciones al Magisterio primario de aquella región, se han formulado por diversas Asociaciones profesionales reiteradas peticiones. No es posible reformar la legislación actualmente en vigor, sin tener un conoci-

miento suficiente de las necesidades y características de aquella población en relación con los problemas de la cultura. Urge, pues, realizar este estudio que ha de ser base de las resoluciones que en su día haya de adoptar este Ministerio.

Pero mientras llega ese momento, y con el fin de asegurar el normal funcionamiento de las instituciones y servicios de enseñanza del Valle de Arán, conviene constituir una Comisión de Cultura a la que se confíe esta importante misión.

Por todo ello, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que un Inspector Superior de Primera enseñanza, acompañado del Inspector profesional que desempeñó últimamente la zona del Valle de Arán, se trasladen a dicho Valle e inspeccionen sus Escuelas nacionales, elevando al Ministerio un informe en el que propongan las resoluciones que hayan de adoptarse para satisfacer las exigencias culturales de aquella comarca.

2.º Que la Dirección general de Primera enseñanza designe las personas de reconocida competencia y probado amor a la enseñanza que deban constituir la Comisión de Cultura encargada de inspeccionar las Escuelas, resolver los asuntos que tengan carácter urgente y administrar los créditos que figuran en el vigente presupuesto a favor de dichas Escuelas, previa propuesta a la Dirección general de su destino y distribución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

P. D.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto de Trabajo de la Compañía del Ferrocarril del Norte el acuerdo de carácter general sobre descansos, cuyo acuerdo afecta a todas las provincias de la red ferroviaria de dicha Compañía, y a los efectos determinados en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la GACETA DE MADRID, como asimismo en los Boletines Oficiales de las provincias a las

que pueda interesar su conocimiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

*Pacto relativo a descansos del personal de la Compañía del Norte.*

El Jurado mixto de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, por decisión unánime de las representaciones que lo integran, en nombre de la Empresa y de la totalidad de los agentes de la misma, atendiendo a las aspiraciones del personal y a las exigencias del servicio, ha acordado establecer el presente pacto, con respecto al cumplimiento de las disposiciones que imponen y regulan el descanso semanal.

La razón fundamental de este pacto estriba en la necesidad de salvar las dificultades que la aplicación estricta y literal del descanso semanal supone en determinados trabajos y servicios del tráfico ferroviario y de armonizar y compensar los intereses y derechos del personal con las exigencias de dicho servicio público y las posibilidades de la Empresa.

A ese efecto se han convenido las siguientes condiciones:

1.ª Las estipulaciones de este pacto serán aplicables a todo el personal de la Compañía, tanto de plantilla o con sueldo como el de a jornal, con excepción del de oficinas, conducción de máquinas, personal de trenes, talleres principales de Valladolid y talleres de San Andrés, y del material fijo de la vía en Valladolid, en atención a que ya disfrutaban el descanso en forma o de concesiones equivalentes.

Con respecto al personal de guardería de pasos a nivel, quedará aplazada la cuestión, sin prejuzgar nada en cuanto a la implantación del descanso quincenal retribuido o a la concesión de la compensación correspondiente con referencia a dicho personal, cuestión que habrá de estudiar la Compañía y someter al Jurado en un plazo que no excederá del 31 de Julio próximo, a reserva de la fecha en que se fije después por el Jurado mixto para la implantación de las normas correspondientes a este personal, como consecuencia del estudio que el Jurado haga de la propuesta por la Compañía.

2.ª El personal comprendido en este pacto, tanto con sueldo mensual como con jornal diario, disfrutará del descanso establecido por las disposiciones legales en la siguiente forma:

Dispondrá cada quince días de un día natural completo de descanso, independiente del descanso que pudiera corresponderle antes o después de una jornada diaria de trabajo.

Los mozos suplementarios que presten servicio en trenes y los agentes de los depósitos que lo presten de fogoneros, tendrán, como mínimo, dos días de descanso en el mes.

3.ª En compensación, la Compañía abonará a los agentes a jornal los haberes correspondientes a los días de descanso quincenal de que hubieren disfrutado durante el mes.

Estos agentes no percibirán recargo alguno por los días que trabajen y que les hubiese correspondido descansar en caso de aplicación literal del descanso semanal.

Tampoco tendrán derecho a percibir aumento alguno por el mismo concepto los agentes de plantilla o con sueldo.

4.ª Las modalidades de este pacto afectan a todo el personal que en la actualidad disfruta del descanso quincenal retribuido, y la Compañía continuará implantando este descanso al personal restante y no exceptuado en la Base 1.ª en las siguientes fechas y plazos:

En 1.º de Julio de 1932: Personal de Depósitos y Reservas y de Recorrido y puestos del Material móvil, Servicio Eléctrico de Material y Tracción y Servicio de acopios; y también en la misma fecha a los Guardas, Porteros, Mozos suplementarios y encargados de limpieza de las estaciones siguientes: Madrid-Príncipe Pío, Madrid-Peñuelas, Valladolid, Miranda, Zaragoza, Barcelona y Valencia.

En 1.º de Octubre de 1932: Servicio de Pequeño Material, Servicio Eléctrico de Explotación, Mozos suplementarios, Guardas, Porteros y encargados de limpieza de las demás estaciones.

Entre 1.º de Enero y 1.º de Abril de 1933, todo el restante personal a que se refieren y afectan las condiciones de este pacto.

5.ª Las dependencias que tengan agentes a quienes afecte esta mejora fijarán, en cuanto sea posible, y tendrán a la vista del personal, en los cuadros de avisos, la relación de los agentes de los días en que cada uno debe descansar.

Cuando por exigencias del servicio, falta de personal o imposibilidad práctica de reemplazo no pudiera disfrutar algún agente del descanso en el día que le correspondía, habrá de prestar el servicio que se le encomiende, y la Compañía vendrá obligada a concederle el descanso en la fecha más próxima que sea posible y siempre dentro de los ocho días siguientes. No podrá ser objeto de castigo el agente que, instado a trabajar el día que tenga señalado de descanso, lo hiciese, justificando de antemano el motivo.

6.ª Cuando un agente que tenga señalado descanso en un día determinado, no disfrute de él por encontrarse enfermo, en uso de licencia o por otra causa imputable al mismo, no tendrá derecho a reclamar el importe ni el abono del día de descanso no disfrutado.

7.ª Por consecuencia de este pacto, el personal comprendido en la condición 1.ª renuncia expresamente a todo derecho que pueda existir derivado de la situación anterior, y, por lo tanto, se considerará improcedente y será desestimada toda reclamación formulada por ese personal que aun no esté resuelta definitivamente o que pueda formularse sobre aplicación del descanso semanal o quincenal, o sobre pretendido abono de cantidades por horas ordinarias o extraordinarias con el pretexto de los referidos descansos no disfrutados hasta las fechas previstas para la implantación de las bases pactadas.

Las representaciones darán cuenta

de este pacto a las del Tribunal Superior para que lo tengan en cuenta y lo apliquen en las resoluciones de recursos pendientes sobre reclamaciones por los conceptos comprendidos en este pacto.

8.ª El aumento de remuneración que implica la aplicación de este pacto no podrá considerarse como un precedente ni un derecho adquirido en ningún caso, salvo lo que después se consigna en cuanto a derechos pasivos, y, por lo tanto, quedará nulo en el caso de que se anulase el pacto o cambiase fundamentalmente las condiciones y circunstancias en las cuales se concede este aumento como compensación.

9.ª Para la regulación de los derechos pasivos de los Agentes a jornal comprendidos en la condición primera, se considerarán como días hábiles a los efectos del último párrafo del artículo 6.º del Reglamento de Pensiones (1), los días de descanso quincenal que hayan tenido durante la vigencia del pacto.

10. El personal temporero y eventual comenzará a disfrutar de los beneficios de este pacto cuando reúna las condiciones exigidas por los Reglamentos de la Compañía para ser considerado como permanente.

11. Este pacto tendrá un plazo de duración de dos años, a contar del momento en que quede por completo implantado en todos sus extremos. Y se considerará prorrogado sucesivo y tácitamente por períodos iguales, hasta que una parte avise a la otra su propósito de darlo por rescindido, con seis meses de antelación a la expiración de uno de esos plazos de dos años.

12. Con las recíprocas concesiones de este pacto se considerarán plenamente cumplidas las prescripciones legales y las obligaciones que se refieren y se derivan del descanso semanal.

La validez y efectividad de este pacto dependerá de que sea aprobado oficialmente con arreglo a la reglamentación legal.

Madrid, 8 de Abril de 1932.

(1) El último párrafo del artículo 6.º del Reglamento de Pensiones dice así: "En cuanto al personal a jornal, el haber anual se calculará por la aplicación del tipo de jornal que tenga señalado a los diez días hábiles de trabajo, según el servicio o dependencia a que esté afecto, sin tener tampoco en cuenta ninguna clase de primas, gratificaciones ni beneficios."

Visto el recurso de revisión de rentas, núm. 235, interpuesto por el arrendatario D. Manuel Martínez Pozo, contra sentencia del Juez de primera instancia de Tarancón (Cuenca), en expediente con D. Joaquín del Pozo Orea:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar

en todas sus partes el fallo del Juez. Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,  
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Tarancón (Cuenca).

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 236, interpuesto por el arrendatario D. Jesús Garrido Garrido, contra sentencia del Juez de primera instancia de Tarancón (Cuenca), en expediente con D. Joaquín del Pozo Orea:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,  
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Tarancón (Cuenca).

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 237, interpuesto por el arrendatario D. Gregorio Garrido Garrido, contra sentencia del Juez de primera instancia de Tarancón (Cuenca), en expediente con D. Joaquín del Pozo Orea:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,  
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Tarancón (Cuenca).

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 238, interpuesto por el arrendatario D. Casimiro Urbano Luna, contra sentencia del Juez de primera instancia de Tarancón (Cuenca), en expediente con D. Joaquín del Pozo Orea:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,  
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Tarancón (Cuenca).

Visto el recurso de revisión de rentas núm. 239, interpuesto por el arrendatario D. Cruz García Hervias, contra sentencia del Juez de primera instancia de Tarancón (Cuenca), en expediente con D. Joaquín del Pozo Orea:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad Rústica de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 25 de Abril de 1932.

P. A.,  
JUAN RELINQUE

Señor Juez de primera instancia de Tarancón (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos para la Sección de Oficios de la Decoración, del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Barcelona, a la Agrupación patronal del ramo de Encañizadores, de Barcelona y su radio, con 50 obreros, y Agrupación Patronal de Yeseros Revocadores, con 45.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio de Alimentación de Santander al "Gremio de carnes frescas", de dicha capital, con 20 dependientes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Auxiliares de Farmacia del Jurado mixto de Industrias químicas, de Valencia, a la Federación provincial de Auxiliares de Farmacia de Alicante, con 97 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales obreros del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de Badajoz, a la Asociación de Dependientes Mercantiles de Mérida, con 55 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Transportes terrestres de Las Palmas, a la Agrupación Patronal de Jardinería Guaguas, con 320 obreros, y a la Agrupación de Propietarios de Automóviles, con 138.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por las Sociedades patronales y obreras del Jurado mixto de Artes Gráficas de Jerez de la Frontera, interesando que se extienda la jurisdicción de dicho organismo al distrito del Puerto de Santa María, por pertenecer los patronos y obreros del ramo en dicha ciudad a las respectivas entidades; y visto asimismo el informe del Sr. Delegado Regional de Trabajo de Sevilla, en el que manifiesta que practicadas las diligencias oportunas estima pertinente que se verifique la ampliación mencionada,

Este Ministerio ha dispuesto que la jurisdicción del Jurado mixto de Artes Gráficas de Jerez de la Frontera se extienda al Puerto de Santa María, y que por consecuencia quede esta localidad segregada de la jurisdicción de análogo Jurado mixto en Cádiz, a que anteriormente pertenecía.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: Efectuados por la Inspección Central de Intervención

**Abastecimientos** de este Departamento los estudios referentes a las cotizaciones medias de los trigos en los mercados extranjeros y a las de la moneda; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de los Decretos de 12 y 29 de Abril anterior sobre importación de trigos,

Este Ministerio ha dispuesto que el derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español del 21 al 31 de los corrientes, ambos inclusive, será de seis pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 19 de Mayo de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso convocado para proveer la plaza de Ayudante de Montes en los territorios españoles del Golfo de Guinea, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Marzo último, ha sido nombrado con esta fecha D. Alfonso Valero Maestre Ayudante de Montes, con destino en el distrito forestal Murcia-Alicante.

Madrid, 14 de Mayo de 1932.—El Director general, Antonio Cánovas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona del distrito de Chamberí, de esta capital, se abre concurso conforme a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 23 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18

de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 0,70 por 100 (setenta céntimos por ciento) por Orden ministerial de 18 de Mayo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 927.126,17 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario, y de 1.854.252,34 pesetas en otro caso.

Madrid, 19 de Mayo de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Benicarló (Castellón), D. Juan José Montón Julián, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Villafranca del Cid abonará 18,88 pesetas mensuales.

El de La Cuba, 18,48.

El de Torreblanca, 16,30; y

El de Benicarló, 171,34.

El Ayuntamiento de Benicarló abonará al interesado íntegramente su jubilación mensual, recaudando de las demás Corporaciones las cantidades que les han correspondido.

Madrid, 18 de Mayo de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Castelló de Farfana (Lérida) D. Fernando Escribá Puch, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 2/5 del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Tamarite de Litera abonará mensualmente 45,36 pesetas.

El de Maella, 4,53.

El de Balaguer, 35,55.

El de Castelló de Farfana, 24,56.

Esta última Corporación recaudará de las demás las cantidades que les han correspondido y abonará al in-

teresado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 18 de Mayo de 1932.—El Director general, González López.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Ruguilla, D. Julián López, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 750 pesetas:

El Ayuntamiento de Canales del Ducado abonará mensualmente, 1,00 peseta.

El de Torrecuadrada del Valle, 1,51.

El de Canredondo, 11,76.

El de Mazarete, 0,56.

El de Ruguilla, 0,79.

El Ayuntamiento de Ruguilla recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 18 de Mayo de 1932.—El Director general, González López.

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

##### RECTIFICACIÓN

En el proyecto y clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de Segovia, publicados en las GACETAS DE MADRID de 20 de Junio del pasado año y 19 de Febrero del año actual, se asignaron por error de suma 2.333 habitantes al partido farmacéutico de Zarzuela del Monte, y correspondiéndole, según el Censo en vigor, 3.206, se le asigna un Inspector farmacéutico de tercera categoría, haciéndose la rectificación que antecede a los oportunos efectos de enmienda y para conocimiento general.

Madrid, 19 de Mayo de 1932.—El Director general, M. Pascua.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha esta Dirección general de Primera enseñanza se ha servido disponer que el Inspector Superior de Primera enseñanza, D. Florentino Martínez Torner, y el Inspector profesional de la provincia de Madrid, D. Alejandro Rodríguez, se trasladen al Valle de Arán, inspeccionen sus Escuelas nacionales y eleven al Ministerio un informe en el que se propongan las resoluciones que hayan de adoptarse para satisfacer las exigencias culturales de dicho Valle.

Y que la Comisión que determina la regla segunda de la citada Orden ministerial quede constituida de la siguiente forma: D. Pedro de Bustinduy, Alcalde de Les; D. Francisco Arjó, Secretario del Ayuntamiento de Betlles; D. Luis Landa, Maestro de Les; D. Baldomero Servat, id. de Artias; D. José Servat, id. de Gausabrida; Juan Rosales, id. de Las...

Francisco Solano, id. de Aubert; don Alejandro Salvador, id. de Salardú; doña Dolores Solano, id. de Bosot.

Esta Comisión designará su Presidente, Tesorero y Secretario, y elevará a esta Dirección general aquellas propuestas que crea necesarias para la buena marcha de la enseñanza.

Madrid, 18 de Mayo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Inspectores Superiores de Primera enseñanza e Inspector Jefe de Madrid.

De acuerdo con lo propuesto por el Patronato de Cultura de Sevilla para la provisión de cuatro plazas, tres de Maestros y una de Maestra, para los grados preparatorios del Instituto-Escuela de dicha localidad,

Esta Dirección general ha resuelto anunciar el oportuno concurso con arreglo a las siguientes instrucciones:

Únicamente podrán tomar parte en este concurso los Maestros o Maestras que figuren en el Escalafón del Magisterio primario de plenos derechos.

Los que sean designados quedarán en las circunstancias que determina el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Ordenes de 2 de Enero y 12 de Marzo últimos, referentes a las Secciones preparatorias de Institutos nacionales. Acoplarán su labor a la de conjunto del Instituto-Escuela, y podrán ser separados por acuerdo del Patronato de Cultura en las mismas condiciones que el Profesorado de Segunda enseñanza del mismo.

El Patronato de Cultura ha acordado asignarle una indemnización suplementaria de 1.000 pesetas anuales.

Este concurso comprende dos partes:

A) Presentación de una nota-solicitud.

B) Asistencia a un cursillo escolar de dos semanas en el Grupo escolar "Cervantes", de Madrid.

La nota-solicitud la escribirá el solicitante de su puño y letra, en un solo pliego de papel de la clase 8.ª El contenido de esta nota será:

1.º Un encabezamiento que diga:

Concurso información para proveer cuatro plazas de Maestros o Maestras con destino al Instituto-Escuela de Sevilla.

2.º El nombre y los dos apellidos.

3.º Fecha de nacimiento.

4.º La categoría y los números del Escalafón.

5.º Destino actual y los anteriores de su ingreso en el Magisterio nacional.

6.º Lo que actualmente hace y lo que anteriormente hizo, y lo que no hace ni hizo y hubiera deseado hacer en la Escuela.

7.º Escuela Normal en donde cursó sus estudios, tiempo invertido hasta obtener el título y resumen de las calificaciones obtenidas.

8.º Estudios que ha cursado en otros Centros de enseñanza y títulos que posee además del de Maestro de primera enseñanza.

9.º Influencias que han determinado su manera de entender y realizar la labor escolar.

10. Pueblo donde reside el interesado y los datos para su dirección completa, fecha y firma.

Este pliego se entregará a la Secretaría del Instituto-Escuela de Sevilla o se enviará por correo, bajo sobre, a la misma, en la cual se registrarán y numerarán todos en el mismo orden en que se reciban. De la exactitud de los datos responderán los respectivos firmantes.

Al solicitar tomar parte en el cursillo habrán de abonarse 25 pesetas en concepto de matrícula en la Secretaría del Instituto-Escuela de Sevilla, que se destinarán a viajes de los niños del Grupo escolar "Cervantes", de Madrid.

El plazo para la presentación de solicitudes es de quince días, a contar de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los concursantes deberán presentarse inexcusablemente el día que se les señale en el Grupo escolar "Cervantes", de Madrid, provistos de su hoja de servicios certificada.

El cursillo-oposición de dos sema-

nas se realizará en el Grupo escolar "Cervantes", de Madrid, y habrá de comenzar precisamente en lunes, a las ocho y media en punto de la mañana.

El número de Maestros y de Maestras que tomen parte en el mismo no podrá ser más de 14; pero si los solicitantes fueran más, sin pasar de 20, se organizará un solo cursillo con los que haya, y si pasasen de 20, se organizarán tantos cursillos como fueran necesarios.

Los Maestros y Maestras que tomen parte en estos cursillos tendrán veinte días de permiso, obligándose a dejar la enseñanza debidamente atendida.

La labor en los catorce días que ha de durar el cursillo será, primero, conocer la organización y funcionamiento de la Escuela y ver trabajar a todos sus Maestros, y después trabajar todos los concursantes en el mayor número posible de Secciones y de materias, siguiendo el programa que establezca el Maestro Director, como Director del cursillo. La permanencia en la Escuela en cada uno de los catorce días que durarán los cursillos será, por lo menos, de seis horas, y de ellas se destinará el tiempo que se estime suficiente a la redacción del diario y a su lectura y calificación por todos los concursantes.

Los domingos por la mañana se trabajarán cuatro horas en la redacción del resumen de la semana y otras dos en su lectura y calificación.

Terminado el cursillo, el Maestro Director, previa consulta de los demás Maestros de la Escuela, redactará un informe referente a la labor realizada, y juntamente con los trabajos escritos y las calificaciones de los Maestros y Maestras concursantes lo enviará al Patronato de Cultura de Sevilla, que hará libremente, si procediere, la propuesta de nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Presidente del Patronato de Cultura de Sevilla.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Viloria.....	Viloria.....	Valladolid.....	Peñafiel.....	Estar interina.....
Casalarreina.....	Casalarreina.....	Logroño.....	Haro.....	Dimisión.....
Moragilla de los Meleros y Renera, agregado.....	Moragilla.....	Granada.....	Pastrana.....	Renuncia.....
Cilleruelo de Abajo.....	Cilleruelo de Abajo.....	Burgos.....	Lerma.....	Idem.....
Alameda.....	Alameda.....	Málaga.....	Archidona.....	Defunción.....
Aldeaseca, Sinlabajos y Villanueva del Arzobispo, como agregados.....	Aldeaseca.....	Ávila.....	Arévalo.....	Estar interina.....
Cabrerales.....	Cabrerales.....	Oviedo.....	Llanes.....	»

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 16 de Mayo de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, C. López y López.—V.º B.º, El Director general

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Cangas del Narcea.....	Cangas del Narcea.....	Oviedo.....	Cangas.....	Estar interina.....
Villayón.....	Villayón.....	Idem.....	Luarca.....	»
Posadas.....	Posadas.....	Córdoba.....	Posadas.....	Estar interina.....
Pozo Rubio de Santiago.....	Pozo Rubio de Santiago.....	Cuenca.....	Tarancón.....	»
Llosa de Ranes.....	Llosa de Ranes.....	Valencia.....	Játiba.....	Interina.....
Villagrana de Zumaya.....	Villagrana de Zumaya.....	Guipúzcoa.....	Azpeitia.....	Renuncia.....
Zorita.....	Zorita.....	Cáceres.....	Logrosán.....	Interina.....
Castellón de la Plana.....	Castellón de la Plana.....	Castellón.....	Castellón.....	Por ascenso.....
Rodiezmo.....	Rodiezmo.....	León.....	La Vecilla.....	Creación.....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento men oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 17 de Mayo de 1932.—El Inspector general, Jefe de la Sección, C. López y López.—V.º B.º, El Director general

## INDUSTRIA Y COMERCIO

## PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
539	1.350	190	»	No. ....	No. ....	Treinta días.....	Servicios unificados.
1.600	1.500	220	150	Sí. ....	No. ....	Idem.....	Idem.
1.053	1.300	1.000	50	No. ....	No. ....	Idem.....	Idem.
721	1.400	3.800	200	No. ....	No. ....	Idem.....	Idem.
5.261	3.031	»	215	Sí. ....	»	Idem.....	Idem.
1.350	1.650	6.500	»	No. ....	No. ....	Idem.....	Idem.
5.617	2.000	20.087	»	Sí. ....	»	Idem.....	Idem.

italidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-  
F. Saval.

provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
23.000	4.000	20.948	»	Sí. ....	»	Treinta días.....	Servicios unificados.
4.090	3.000	7.000	»	No. ....	No. ....	Idem.....	Idem.
6.904	2.100	11.026	1.026	Sí. ....	Paradas.....	Idem.....	Idem.
1.500	1.800	1.872	»	»	»	Idem.....	Idem.
2.800	1.350	840	»	Sí. ....	»	Idem.....	Idem.
3.144	2.050	800	»	Sí. ....	Ferías.....	Idem.....	Idem.
4.938	3.246	8.526	»	Sí. ....	Idem.....	Idem.....	Idem.
36.780	2.600	8.020	»	Sí. ....	Paradas.....	Idem.....	Idem.
3.043	1.800	2.744	»	Sí. ....	Ferías.....	Idem.....	Idem.

italidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos esti-  
F. Saval.

**DIRECCION GENERAL DE MONTES,  
PESCA Y CAZA****PERSONAL**

Vista la instancia elevada por el Ingeniero tercero de Montes D. Fernando Nájera Angulo, adscrito al Instituto Forestal de Investigación, en la que so-

licita tres meses de licencia para asuntos propios, y visto el favorable informe emitido por el Jefe del servicio y las disposiciones del artículo 3.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero la licencia de tres meses para asuntos propios que

solicita, durante cuyo tiempo no percibirá sueldo alguno.

Lo que de orden del Sr. Ministro traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1932.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.